

introducir actividades procesales, basándose en la analogía —expresamente permitida en la ley—, y convertir de esta forma la audiencia en un «instrumento de concentración» donde se prepare el juicio. Con ello se ofrecen diferentes interpretaciones del articulado a los profesionales del Derecho, donde se les plantean las diferentes opciones procesales, a efectos de poder tenerlas en mente en la práctica diaria.

Fairén dedica su monografía «a las víctimas de las malas administraciones de justicia», descubriendo de un modo comprometido los problemas de nuestro sistema judicial; posiblemente sea por eso el dedicar varios capítulos de la obra a estudiar la figura de la conciliación en la audiencia previa, único medio del justiciable de llegar a una solución razonable sin sufrir el gravamen de un proceso judicial hasta su terminación. Fairén deslinda los intereses de la clase política o *Nomenklatura* —en términos fairenianos— en la redacción de la ley y aprovecha la ocasión para hablarnos de la necesaria mejora de la Justicia y de la Judicatura.

Con todo, se trata de una excelente monografía llena de interés como pequeño manual y como guía de consulta para todos aquellos que somos profesionales del Derecho, y que a buen recaudo necesitaremos de enfoques doctrinales con soluciones prácticas a partir de enero para resolver todas las lagunas y antinomias que yacen en el texto legal. Sólo espero que seamos capaces todos los sujetos intervinientes en la Administración de Justicia de aprovechar los avances de esta nueva ley para procurar que sirva a su finalidad, tan simple pero tan difícil, administrar Justicia.

Manuel M.^a ÁLVAREZ-BUYLLA Y BALLESTEROS
Abogado y Procurador de los Tribunales

FERNÁNDEZ VILLA, José: *El pago con subrogación: revisión del artículo 1212 del Código civil español*, ed. Comares, Colección Estudios de Derecho Privado, Granada, 1999, 529 pp.

La monografía recensionada está dividida en diez capítulos dedicados respectivamente a los preceptos de la subrogación en el Derecho Romano (capítulo I), la evolución de las instituciones romanas en el Derecho Intermedio y el nacimiento del pago con subrogación (capítulo II), los precedentes de la subrogación en el Derecho histórico español y las aportaciones de la doctrina (capítulo III), la polémica sobre la naturaleza jurídica de la subrogación (capítulo IV), el pago como presupuesto de la subrogación (capítulo V), la subrogación en el Derecho civil español, con una nueva interpretación del artículo 1212 CC (capítulo VI), el régimen jurídico de la subrogación legal (capítulo VII), la subrogación por voluntad del deudor (capítulo VIII), la subrogación por voluntad del acreedor (capítulo IX), los efectos de la subrogación (capítulo X).

Nuestra doctrina mayoritaria y nuestra jurisprudencia vienen entendiendo literalmente el artículo 1212 CC, de manera que la subrogación daría lugar a una sucesión del tercero en la posición del acreedor satisfecho, de manera que ese tercero adquiriría por efecto de la subrogación del crédito pagado. Surge inmediatamente la pregunta que plantea desde un principio el autor, y a la que pretende dar respuesta con una nueva interpretación del mencionado artículo 1212 (a

ella se hace expresa referencia en el título de la obra): ¿cómo puede adquirir el subrogado el crédito que se ha extinguido con el pago?

El artículo 1156 CC establece que las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento y por la novación. La subrogación procede en muchos casos del pago y, además, se encuentra recogida en la Sección que el Código dedica a la novación: ¿cómo cabe hacer compatibles estos datos, que en principio resultan incompatibles? O bien la subrogación no produce en verdad esos efectos que aparenta el tenor literal del artículo 1212 CC, o bien no cabe hablar de un pago del crédito en sentido propio, sino de un pago por la cesión del crédito (legal o voluntaria) al subrogado y nuevo titular de dicho crédito.

No se trata de un problema meramente técnico, sino de encontrar la solución que corresponde tanto a los supuestos de subrogación legal, como a los derivados de la voluntad del acreedor o del deudor (arts. 1209, 1210 y 1211 CC).

El autor entiende que el artículo 1212 CC no da pie para excepcionar la eficacia extintiva que el artículo 1156 CC atribuye al pago, ya que semejante interpretación literal de aquél no se compagina con el crédito del prestamista del deudor en el supuesto del artículo 1211 CC, ni con el artículo 1145, párrafo 1.º, en el supuesto del artículo 1210.3.º, ni con el artículo 1838 en el supuesto del artículo 1839, ni con las acciones de reembolso o de repetición del artículo 1158, párrafos 2.º y 3.º

Por ello considera preferible interpretar el artículo 1212 en términos restrictivos, compatibles con la eficacia extintiva del pago: la subrogación no alcanza al crédito del acreedor satisfecho, que se extingue, sino únicamente a las garantías y privilegios que tuviese dicho crédito. Éstos se trasladan –por el efecto de la subrogación– a ese nuevo derecho de crédito que surge a favor del tercero, el derecho de reembolso para recuperar lo pagado, más, en su caso, daños y perjuicios sufridos, reforzando así la eficacia del mismo.

La construcción es sugestiva, y ciertamente soslaya los inconvenientes que plantea la interpretación tradicional del artículo 1212 CC. Especialmente valoro la ventaja que supone superar la dificultad de decidir la compatibilidad o incompatibilidad del derecho (y acción) de reembolso con el derecho de crédito objeto de subrogación (y la acción correspondiente).

Cierto que no se trata de una construcción exenta de objeciones. Piénsese en la dificultad de adaptar las garantías y privilegios del crédito ya extinguido al importe total (incluidos en su caso los daños y perjuicios sufridos por el tercero que se subroga) del derecho de reembolso. Pero José Fernández Villa, como fino jurista –así queda ampliamente acreditado a lo largo de su libro–, es consciente de ello, y advierte ya en la introducción del mismo que no pretende cerrar el debate sobre el sentido y alcance de la subrogación, sino volver a abrirlo desde una nueva óptica.

Será necesario un tiempo de espera y de reflexión para comprobar el acierto y éxito de sus tesis. Pero desde ya hay que recomendar la lectura de esta monografía, cuya utilidad técnica y práctica, como todo buen trabajo de investigación, no deriva principalmente de la tesis que mantenga (se asuman y compartan o no), sino de la riqueza de la información y del razonamiento jurídico que expone y desarrolla a lo largo de todas sus páginas.